



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GESTIÓN PÚBLICA	DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 27-09-2019 10:46:57
Departamento Administrativo del Servicio Civil	ALCOntestar Cite Este Nr.:2019EE2433 O 1 Fol:3 Anex:0
ORIGEN:	Sd:556 - SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA/OJEDA SALINAS
DESTINO:	5
ASUNTO:	RESPUESTA AL RADICADO 2019ER3122, CORRESPONDIENTE
OBS:	N/A

STJ

Bogotá D.C.,

ASUNTO: Radicado 2019ER3122 16-09-2019 DASCD/ Rad. 20192040299081 DAFP/
Recargo nocturno.

En atención a la comunicación del asunto a través de la cual solicita se absuelva un interrogante relacionado con recargo nocturno, se da respuesta en los siguientes términos:

1. ENTORNO FÁCTICO

1. "(...) con el fin de consultar si en mi caso tengo derecho a recargo laboral. Soy servidor público de carrera, del Distrito. En la actual administración de la capital, con el nuevo esquema distrital de salud y la creación de los CAPS, he venido trabajando como médico de consulta externa/ prioritaria en horario de lunes a viernes hasta las 9pm, mi inquietud está relacionada con saber si tengo derecho a recargo nocturno. Gracias."

2. ENTORNO JURÍDICO

-El Decreto 1042 de 1978, sobre jornada de trabajo, establece:

"Artículo 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras."

"Artículo 34. De la jornada ordinaria nocturna. Se entiende por jornada ordinaria nocturna la que de manera habitual empieza y termina entre las 6 p.m. y las 6 a.m., del día siguiente.

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Sin perjuicio de los que dispongan normas especiales para quienes trabajan por el sistema de turnos, los empleados que ordinaria o permanentemente deban trabajar en jornada nocturna tendrán derecho a recibir un recargo del treinta y cinco por ciento sobre el valor de la asignación mensual.

No cumplen jornada nocturna los funcionarios que después de las 6 p.m., completan su jornada diurna hasta con una hora de trabajo”.

“Artículo 35. De las jornadas mixtas. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turno, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse con períodos de descanso.”

ARTÍCULO 36. De las horas extras diurnas. (...). Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras.

El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) (Modificado por artículo 14 del Decreto Nacional 1011 de 2019): Horas extras, dominicales y festivos. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar, de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19.

b) *El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.*

c) *El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo.*

Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar las horas extras.

d) (Modificado por artículo 14, párrafo 1º del Decreto Nacional 1011 de 2019): (...). *En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de cada funcionario.*

e) *Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo”.*

-El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.1, sobre dedicación de los empleos establece: *“En las plantas de empleos podrán crearse empleos de tiempo completo, de medio tiempo o de tiempo parcial, de acuerdo con las necesidades del servicio y previo estudio técnico que así lo demuestre.*

Son empleos de tiempo completo los que están sujetos a la jornada máxima laboral establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



SC-CER431153

CO-SC-CER431153

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Los empleos de medio tiempo son aquellos que tienen una jornada equivalente a la mitad de la jornada laboral semanal establecida en el artículo 33 del Decreto-ley 1042 de 1978 o en la norma que lo modifique o sustituya.

Los empleos de tiempo parcial son aquellos que no corresponden a jornadas de tiempo completo o de medio tiempo.

Los empleos de medio tiempo y de tiempo parcial se remunerarán en forma proporcional al tiempo laborado y los aportes a la seguridad social serán proporcionales al salario devengado. Si éstos empleos se crean con carácter permanente dentro de las plantas, serán de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, según la clasificación establecida en el 5 de la Ley 909 de 2004.”

-La Corte Constitucional en la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, dispuso que la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial fue unificada, al considerarse en dicha sentencia que el decreto 1042 de 1978 es aplicable a los empleados públicos del orden territorial.

-El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 16 de septiembre de 2010, dentro del proceso con radicado número: 25000-23-25-000-2005-03657-01(1456-07), señaló:

“Del recargo por trabajo nocturno.

(...)

Lo anterior quiere decir que cuando las labores se desarrollen permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y nocturnas, estas últimas pueden compensarse con periodos de descanso. Ahora, si la jornada de trabajo es ordinariamente nocturna debe reconocerse un recargo del 35 por ciento sobre el valor de la asignación mensual (...).”

El pago de la jornada nocturna sólo requiere que el servicio se preste de manera "ordinaria o permanente" en el horario nocturno, independientemente de la clasificación o nivel jerárquico del empleo. Se resalta que esta modalidad de jornada no es dable compensarla en tiempo de descanso. Por el contrario, si el servicio se presta de manera excepcional en dicha jornada, su pago se hace de conformidad con el régimen de las horas extras.

En ese sentido, se considera procedente indicar la forma como se deben reconocer y pagar las horas extras de los empleados públicos, frente al particular, se precisa lo siguiente:

“ARTICULO 37º.-“DE LAS HORAS EXTRAS NOCTURNAS. - Se entiende por trabajo extra nocturno el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.

Este trabajo se remunerará con un recargo del setenta y cinco (75%) por ciento sobre la asignación básica mensual.

En todos los demás aspectos el trabajo extra nocturno se regulará por lo dispuesto en el artículo anterior.”

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Ahora bien, respecto de las horas extras tenemos que los rasgos esenciales de la reglamentación del pago de horas extras son la excepcionalidad, la necesaria autorización previa escrita y el límite en su número por razón del nivel de los empleos.

Sobre este aspecto, debemos precisar que en el nivel nacional sólo tendrán derecho a horas extras los empleados que pertenezca al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19 (Decretos salariales dictados anualmente, el actual es el Decreto 229 de 2014), y sus correspondientes en el nivel territorial.

Es decir, que taxativamente se señala tal derecho y dentro de este marco legal deberá proceder la entidad.

De acuerdo con todo lo señalado podemos concluir¹:

A. La jornada laboral se encuentra establecida en un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

B. Respecto del reconocimiento de jornada nocturna, resulta procedente señalar que si las labores ordinaria o permanentemente se desarrollan en jornada nocturna, los trabajadores tendrán derecho a recibir un recargo del treinta y cinco por ciento sobre el valor de la asignación mensual; para este caso no se tiene en cuenta la clasificación, el nivel y el grado salarial de los empleados, por lo que tienen derecho a su reconocimiento los empleados de los niveles asistencial, técnico y profesional.

C. Sólo tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extras los empleados que pertenezcan al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19 o sus equivalentes en el nivel territorial, en ese sentido se precisa que no existe disposición que permita el reconocimiento del trabajo suplementario o de horas extras a empleados públicos del nivel profesional; es por eso que se recomienda suplir el tiempo laborado por fuera de la jornada ordinaria con tiempo de descanso.”

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y RESPUESTA A LOS INTERROGANTES

1. *“(…) con el fin de consultar si en mi caso tengo derecho a recargo laboral. Soy servidor público de carrera, del Distrito. En la actual administración de la capital, con el nuevo esquema distrital de salud y la creación de los CAPS, he venido trabajando como médico de consulta externa/ prioritaria en horario de lunes a viernes hasta las 9pm, mi inquietud está relacionada con saber si tengo derecho a recargo nocturno. (…)”*

De acuerdo a la normatividad y consideraciones jurídicas, el servidor público que labora ordinaria o permanentemente en jornada nocturna tiene derecho al reconocimiento y pago de un recargo nocturno del 35% sobre el valor de la asignación mensual siempre y cuando su jornada ordinaria de manera habitual empiece y termine entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m., de lo contrario no tiene derecho al pago del recargo nocturno.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

¹ Concepto DAFP Concepto 64901 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



SC-CER431153

CO-SC-CER431153

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página: www.serviciocivil.gov.co con clic en "PAO" y acceder luego, al icono de "CONCEPTOS."

Atentamente,

NOHEMI ELIFELET OJEDA SALINAS
Subdirectora Técnico Jurídica del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Aminta Saavedra Estupiñan	Profesional Especializado		24/09/2019
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector Técnico Jurídico del Servicio Civil Distrital.				

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**